ludaban diciendo: *¡María! María! ¡Cortés! Cortés!* (1) así como á los primeros descubridores habían gritado: *Castelán, Castelán!* por querer decir *Castilla, Castilla!* palabra que habían tomado de los antiguos naúfragos que á la Península habían aportado.

II

La fundación del Obispado.—Documento.

Para dar cuenta á la Corte con el descubrimiento de Yucatán, el Gobernador de Cuba envió á su Capellán el Presbítero D. Benito Martínez, como sujeto de quien hacía particular estimación, y al cual quería honrar y favorecer. Por su medio remitió valiosos regalos, en testimonio de lo mucho que se debía esperar de los nuevos descubrimientos, y de las muchas mercedes que con tal motivo eran de desear. Con la buena acogida que este representante halló en el Real Consejo, de que era Presidente el Señor Obispo de Burgos Don Juan Rodríguez de Fonseca, no olvidó de procurar su propio beneficio, solicitando que se crease en Cozumél y Yucatán una Abadía para que se proveyese en su persona. Mas aunque el Presidente del Consejo y el mismo Emperador Carlos V, estaban en disposición de agraciar al enviado de Don Diego Velazquez, y algo ofrecieron realmente en aquel sentido, su celo y su piedad les hizo comprender, que para el mejor servicio de Dios y bien de los nuevos vasallos, lo más conveniente era la fundación de un Obispado, confiriéndolo no al Capellán del Gobernador de Cuba, sino al personaje que en España hubiese de más egregia virtud, esclarecida ciencia y relevantes méritos. Este no era otro á la sazón que el Rvmo. P. Don Fray Julián Garcés del Sagrado Orden de Santo Domingo, Capellán y Predicador de Carlos V, Confesor del Illmo. Sr. Obispo Fonseca, y yá previsto para Obispo de Santiago de Cuba. Desde luego el Emperador pidió al Soberano Pontífice reinante, que lo era el Señor León X, el privilegio de la fundación del Obispado de Yucatán, y su provisión en el dig-

(1) LANDA. *Relación de las cosas de Yucatán*, § IV.

nísimo Fray Julián Garcés; é informado de todo Su Santidad accedió benignamente, despachando la Bula *Sacri Apostolatus Ministerio* de 24 de Enero de 1518, por la cual fundaba y fundó dicho Obispado con el título de Nuestra Señora de los Remedios, y con el de Carolense, en honor del mismo Emperador. He aquí á la letra y al castellano vertido tan precioso documento:

LEON OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS, PARA PERPETUA MEMORIA.

Hallándonos al frente del Sagrado Ministerio Apostólico, aunque sin méritos suficientes y sólo por disposición suprema del Señor, hemos procurado atender siempre todas las Provincias y lugares, y más en particular aquellos pueblos que por la misericordia de Dios Omnipotente empezaron en nuestros tiempos, á conocer la luz de la verdad cristiana, á fin de que en ellos se establezca y aumente la fé verdadera, se propague la Religión Cristiana, y sus habitantes confiados en la doctrina y autoridad de los Venerables Prelados, aprovechen siempre en una misma fé; deseando Nos que aquellos lugares muy insignes, se distingan por los más nobles títulos y los más grandes honores, principalmente pidiéndolo así los muy piadosos votos de los Reyes Cristianos, y conociendo Nos saludablemente en el Señor, que ésta es una cosa en gran manera conveniente. En efecto, habiendo aprestado muchos años ha Fernando, de ilustre memoria, Rey de Aragón y de Cicilia, que fué también Gobernador de los Reinos de Castilla y de León, una armada muy poderosa, para honra y gloria de Aquel á quien pertenece la Tierra y toda su plenitud y todos los seres que habitan en ella, la destinó para descubrir nuevas Islas en el Océano Indico; sometiendo á su autoridad, entre otras, una, llamada la Isabela Española, Isla muy notable, descubierta por dicha armada; logrando en ella la erección de las Iglesias Catedrales de Santo Domingo y de la Concepción de la Santísima Virgen María. Antes de morir envió otra armada semejante que comprendía cerca de dos mil hombres, con el objeto de descubrir otras Islas, po-

niéndola al mando de nuestro amado hijo el Capitán Pedro de Arias, (1) el cual después de muchos días de navegación, llegó finalmente á cierta región llamada Yucatán de una tan vasta estensión, que hasta hoy no se sabe de cierto si sea una Isla ó un Continente; la que puso bajo la advocación de la Santísima Virgen María de los Remedios, y fundó allí cerca de las riberas del mar, una villa con Iglesia parroquial bajo la misma advocación. Y como nuestro muy amado hijo en Cristo, Carlos Rey ilustre de Castilla, de León y de los demás reinos yá predichos, sucesor y heredero del mismo Rey Fernando, no sólo de los Reinos sino también imitador de sus virtudes, hubiese descubierto que dicho pueblo ó Isla había sido yá recorrida por los suyos en una grande estensión de leguas, tanto en su longitud como en su latitud y que era además habitada por muchos miles de hombres, que gozaba de un clima saludable y de un suelo fértil, que sus habitantes y moradores eran capaces de razón y de humanidad, que fácilmente se adherían á nuestra fé ortodoxa, que con gusto abrazaban sus costumbres y preceptos, que sin haber sujetado á su mando la más pequeña parte de aquella Tierra ó Isla, sin embargo yá había hecho fundar en ella muchos pueblos y había obtenido la erección de Iglesias parroquiales, y que esperaba que su mayor parte se pondría bajo su autoridad y rechazadas las tinieblas del error, llegarían á la luz de la verdad y conocerían á Cristo Redentor de todo el género humano; y que por lo mismo deseaba ardientemente que dicho pueblo ó lugar fundado, como se ha dicho antes, á las riberas del mar, se erigiese en ciudad y su Iglesia yá mencionada en Catedral bajo la advocación expresada de Nuestra Señora de los Remedios. Habiendo tratado maduramente sobre todas estas cosas con nuestros Venerables Hermanos, de acuerdo con el consejo de éstos y mediante la humilde súplica acerca de este mismo asunto, del yá citado Rey Carlos, para gloria y alabanza del Dios Omnipotente y á honor de la Santísima Virgen María Madre suya, con júbilo de toda la Corte celestial, con Autoridad Apostólica y por el tenor de las presentes letras, erigimos para lo sucesivo y perpetuamente en ciudad que será llamada Carolina,

(1) El que descubrió la tierra de Yucatán fué Francisco Hernández de Córdoba, subordinado que era de Pedro de Arias y enviado por el Gobernador de Cuba.

el pueblo ó lugar de la Isla de la Santísima Virgen María de los Remedios en donde al presente habita un gran número de fieles, y su yá citada Iglesia parroquial en Iglesia Catedral con dicha advocación de la Santísima Virgen de los Remedios, bajo la autoridad de un Obispo llamado Corolense, que predique la divina palabra en dicha Iglesia erigida y en su ciudad y Diócesis, que convierta á sus infieles habitantes al culto de la Fé Ortodoxa é instruya, enseñe y confirme en la misma fé á los yá convertidos, dispensándoles la gracia del Bautismo y administrando y haciendo administrar á dichos convertidos y á todos los demás fieles que tuviesen que morar, según las circunstancias del tiempo, en la ciudad y Diócesis predichas y á los que llegaren á ellas, los Sacramentos de la Iglesia y los demás auxilios espirituales; que haga y procure aumentar los edificios de la Iglesia erigida, y darles la forma de Iglesia Catedral. Erija, instituya, confiera y dispense por todas partes en dicha Iglesia y ciudad erigidas y en la yá mencionada Diócesis, Dignidades, Canongías, Prebendas y otros beneficios eclesiásticos y demás auxilios espirituales con Cura ó sin Cura de almas, según conociere que convenga al aumento del culto divino y á la salud de las almas de sus habitantes, con Sede Episcopal y otras insignias y Jurisdicciones Episcopales, con los privilegios, inmunidades y gracias que gozan, usan y disfrutan ó pueden usar, gozar y disfrutar por derecho ó costumbre, ó de cualquiera otra manera, en España, las otras Iglesias Catedrales y sus Prelados. Y concedemos y asignamos por ciudad á la misma Iglesia, el pueblo ó lugar erigido por Nos en ciudad, y por Diócesis la parte de Tierra ó de Isla de la Santísima Virgen de los Remedios, á la cual el mismo Rey Carlos mandó poner límites; y finalmente, á sus habitantes y moradores por Clero y Pueblo, de tal modo que el mismo Obispo Carolense que existiese por tiempo ejerza libremente en ellos la jurisdicción, la autoridad y la potestad Episcopal, y exija y perciba los diezmos y primicias y todos los demás derechos Episcopales debidos de todos los productos que allí existieren, á excepción del oro, la plata y demás metales, perlas y piedras preciosas, del mismo modo que les es permitido esto mismo, de derecho y por costumbre en la España Ulterior (Bética y Lusitania), á los demás Obispos en sus Diócesis y Territorios. Concedemos además y reservamos al dicho Carlos, y según las circunstancias

del tiempo, al Rey de Castilla y de León, el Patronato y de presentar al Romano Pontífice que existiere por tiempo, y dentro del espacio de un año, en razón de la distancia del lugar, una persona idonea para dicha Iglesia Carolense, para que el mismo Pontífice lo constituya al frente de la propia Iglesia Carolense como Obispo y Pastor de ella; y esto tantas veces, cuantas ocurriese su vacante, excepto esta sola ocasión. A nadie, sea lícito infringir ó contravenir audazmente esta Página de nuestra Erección, Institución, Concesión, Asignación, Decreto y Reservación. Y si alguno presumiese atentar ésto, sepa que incurrirá en la indignación del Dios Omnipotente y de sus Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.—Dado en Roma, en San Pedro, en el año de mil quinientos diez y ocho (1) de la Encarnación del Señor, el veinte y cuatro de Enero. Año sexto de Nuestro Pontificado.»

En aquellos tiempos, yá lo hemos indicado, ni los descubridores, ni los conquistadores se fijaban de un modo permanente, de manera que aun declarando en forma legal y solemne la fundación de algunas villas y ciudades, abandonábanlas con facilidad para seguir adelante descubriendo, arrastrados del deseo de ir tomando posesión de tantas y tan vastas regiones como se ofrecían á sus ávidos ojos, y á los estímulos de su especulación, ensanchando siempre los dominios del cetro de España, y otras veces dejaban sus fundaciones por no acertar á defenderlas de la oposición armada de los indígenas. Córdoba y Grijalva, cuyas fuerzas eran reducidas, huyeron de los yucatecos, y Cortés que trajo fuerzas mayores pasó por lo mismo de largo para ir á someter á Tlaxcala y México.

En tales circunstancias de inestabilidad, de atrevidas invasiones y de sangrientas represalias, no fué posible ejecutar el Decreto Pontificio ni en Yucatán ni en otro punto alguno de México, de suerte que por ocho años largos tuvo aun que permanecer en España el Obispo Electo Don Fray Julián Garcés. Yucatán había sido despoblado de cristianos, sus propios habitantes no se sometían, y México acababa aun de ser sojuzgado, sirviendo eficazmen-

(1) Esta fecha de 24 de Enero de 1518, que es conforme al estilo eclesiástico observado en las Bulas, corresponde al año civil de 1519. Por esto se ve en los historiadores que unos refieren la creación del Obispado de Yucatán á 1518 y otros á 1519, sin que estos ni aquellos se aparten de la verdad.

te como aliada de los conquistadores la celebrada República de Tlaxcala, siendo por tanto la tierra de esta la preferida sobre las demás, para fijar definitivamente en ella el establecimiento español y cristiano con la Sede Episcopal de Yucatán.

III

Estensión que se dá á la primitiva Diócesis Carolense de Yucatán. —Se identifica temporalmente con la nueva de Tlaxcala. —Documentos.—Observaciones.

Por las causas apuntadas, la gracia apostólica obtenida para la erección de la Diócesis Carolense de Yucatán estaba aun por ejecutar, y por consiguiente no se habían fijado los límites que tendría. Era sin embargo manifiesto, conforme á los términos de la Bula, que la erección sólo se refería á lo que entonces se denominaba el Reino de Yucatán, ó la Isla de Yucatán, como reza la Bula, por ignorarse todavía que fuese Península, de modo que para servirse posteriormente de la gracia, estendiéndola á todas las Provincias y Reinos que en aquellos años habían venido á ser colonias españolas, era preciso ocurrir de nuevo al Soberano Pontífice pidiéndolo así, como en efecto lo hizo el Emperador, ocupando yá el Solio Pontificio el Papa Clemente VII, que defirió á la súplica en los términos que le fué presentada, concediendo por sus Letras Apostólicas *Devotionis tuæ probata sinceritas* de 13 de Octubre de 1525, dirigidas al Illmo. y Rvmo. Señor Obispo de Yucatán, amplísima facultad para que el mismo Emperador estendiese el Obispado Carolense á todas las Provincias que tuviese por conveniente, hasta incluir si quisiese, á México mismo y todo su distrito.

También concedió el Romano Pontífice facultad al Obispo de Yucatán para fijar su Sede en la Provincia y lugar que más de su agrado fuere, y comenzar á denominarse con el título del propio lugar en que residiese, como en efecto comenzó á titularse *Tlaxcalense*, mas sin que por esto se extinguiera el privilegio de la Diócesis Yucatanense, sino antes bien, debiendo ser esta la misma,